



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Proceso
2062867

AUTO N° 1534 DE 23 MAR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978, la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2010ER70142 del 23 de diciembre de 2010, el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología-Maloka, solicitó permiso para adelantar actividades de exhibición de un grupo de invertebrados marinos dentro de sus instalaciones.

Que en dicha comunicación, esa institución señaló que había contratado los servicios de la Fundación Planeta Azul para que realizara el manejo técnico del acuario y de los especímenes.

Que el día 28 de diciembre de 2010, esta entidad realizó una visita de verificación en las instalaciones de Maloka, encontrando que dentro de un acuario ubicado en el área destinada al proyecto "Cerebrarium" eran mantenidos diferentes invertebrados marinos.

Que durante esa diligencia se señaló que como parte del trabajo adelantado entre Maloka y la Fundación Planeta verde, esta última había ingresado a Bogotá un grupo de especímenes que mantenía en una bodega ubicada en la ciudad y desde allí, se habían realizado diferentes movilizaciones de especímenes hasta las instalaciones de Maloka.

Que el 30 de diciembre de 2010 se realizó una visita en la Calle 22 C No. 24-40 de Bogotá, predio utilizado por la Fundación Planeta Azul para alojar a los especímenes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1534

Que con base en lo anterior profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron informe técnico en donde se evidencian algunas irregularidades en las visitas efectuadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio contra la Fundación Planeta Azul, con NIT N° 900.067.026-4, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1534

son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Fundación Planeta Azul, con NIT No. 900.067.026-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Fundación Planeta Azul, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 C N° 24 – 40 de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo primero: El expediente No. SDA 08 2011 271 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1534

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e.)
Expediente No. SDA 08 2011 271



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 ABR 2011 () días del mes de _____
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Auto 1534 del 23 Abril 2011 al señor (a)
Javier Cebraldo Rojas en su calidad
de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.248.062 de
Socata, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: ABRER
Dirección: 02A 24 N° 19-15 SR
Teléfono (s): 301 3711719

QUIEN NOTIFICA: JOHN